



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2017-MPH/A.

Ayacucho, 21 FEB. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 09-2017-MPH/16, de fecha 08 de febrero de 2017, sobre Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 655-2016-MPH/43.47. de fecha 13 de octubre de 2016, promovido por el recurrente Marín Barzano Morales, en 42 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el recurrente Marín Barzano Morales al no estar conforme con lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 655-2016-MPH/A de fecha 13 de octubre de 2016 y notificada válidamente el 20 de octubre de 2016, mediante la cual se declara improcedente la petición de pago de retribución correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2015, interpone recurso impugnatorio de reconsideración al amparo de lo dispuesto en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; para lo cual es preciso señalar que, siendo el Alcalde la última instancia administrativa para conocer asuntos administrativos será este mismo quien emita pronunciamiento respecto al recurso incoado en observancia estricta del Artículo 208° de la ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

Que, realizado el análisis correspondiente al recurso interpuesto por el recurrente Marín Barzano Morales, cuestiona lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 655-2016-MPH/ A de fecha 13 de octubre de 2016, adjuntando sendas pruebas como requisito de su recurso impugnatorio; al respecto es menester señalar que obra en autos el Certificado de Labores emitido por el Responsable de Trámite Documentario, señalando que el recurrente laboró desde el 12 de agosto de 2015 al 15 de octubre del mismo año, sin embargo, mediante Informe N° 002-2017-MPH-SG-UACGDyA/21.22 de fecha 03 de enero de 2017, la Jefa de la Unidad de Trámite Documentario precisa que el certificado de labores emitida por el Responsable de Trámite Documentario carece de validez, toda vez que según el Reglamento de Organización y Funciones Institucional quien otorga los certificados de labores y/o trabajo es la Unidad de Recursos Humanos o en su defecto la Unidad de Abastecimientos de acuerdo a la naturaleza del contrato, por tanto dicho certificado laboral como nueva prueba instrumental incoada por el recurrente no genera convicción menos tiene valor legal para probar que efectivamente laboró durante el periodo que solicita su pago;

Que, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, pone en manifiesto respecto a la prueba nueva presentada por el Sr. Marín Barzano Morales que dicha constancia de labores con vigencia de labores del 03 de julio de 2015 al 07 de agosto de 2015, carece de todo valor legal, toda vez que quien emite dichas constancias es la Unidad de Recursos Humanos o en su defecto la Unidad de Abastecimientos de acuerdo a la naturaleza de su contrato de labores; por lo que, dicho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
Más humano.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

documento no acredita las labores prestadas por el recurrente toda vez que fue emitido por órgano incompetente;

Que, como cuestión previa es preciso señalar que la Locación de Servicios es el contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos (locador) en beneficio de otra (entidad y/o comitente), cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra, a su vez, a pagar por ello un precio en dinero; por tanto, según lo dispuesto por el Artículo 1764° de nuestro Código Civil peruano, que regula el contrato por locación de servicio, esta se entiende de la siguiente manera: "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, que por lo general es en dinero". Asimismo, los contratos de locación de servicios no personales no se encuentran sujetos a formalidad, no son ad solemnitatem, siendo si de prestaciones recíprocas es principio general de estos contratos que si una de las partes no cumple con su prestación no puede compeler a la otra el cumplimiento de su cargo". Como se puede observar de la citada definición legal, el contrato por locación de servicios, tiene carácter bilateral y consentido de ambas partes, para una causa y fin específico y sobre todo tiene el carácter ONEROSO;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 063- 2014-MPH/ A de fecha 31 de enero de 2014 se aprobó la Directiva N° 001-2014-MPH/12 denominada "Directiva que Establece Normas sobre Contrato por Locación de Servicios en la Municipalidad Provincial de Huamanga" (vigente en el periodo 2015) período y/o año fiscal en el que presuntamente el recurrente laboró en la Unidad de Tramite Documentario y la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal; para lo cual, es preciso traer a colación algunos numerales a efectos de establecer cuáles son los requisitos obligatorios para solicitar el pago de la retribución de una persona' sujeta a un Contrato de Locación de Servicios; así, el Numeral 5.2.5 de la citada directiva señala que: "Culminado el servicio con la entrega del producto final y conformidad de trabajo del área usuaria, así como el pago que corresponda, concluye la relación contractual"; dicho precepto es concordante con lo señalado en el Numeral 5.2.6 que vierte "El informe mensual del servicio prestado por cada contrato, deberá ser debidamente visado por el funcionario de la oficina responsable del requerimiento"; en ese contexto, habiéndose establecido los requisitos y parámetros legales para exigir el pago de la retribución de un locador de servicios; y hecha la revisión de los documentos presentados por el recurrente, este no adjunta los informes de labores menos los informes de conformidad de servicios debidamente visados por los funcionarios que realizaron el requerimiento; por tanto, no habiendo presentando prueba idónea que acredite la prestación efectiva de labores;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Reconsideración incoado por el recurrente Marín Barzano Morales contra la Resolución de Alcaldía N° 655-2016- MPH/A de fecha 13 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Mercado, Licencia y Fiscalización, Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Documental y Archivo, Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

